



Número:
Expediente:
Referencia: LMH
Fecha: 8 de abril de 2016

ASUNTO: INFORME-VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE LEY DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Con fecha 20 de febrero de 2015 tuvo lugar la reunión del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se presentó la propuesta de Ley de Protección del Medio Ambiente, dándose un periodo de un mes para presentación de alegaciones. Durante este plazo, presentaron alegaciones los siguientes componentes del Consejo:

1. Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja (correo electrónico de 23 de febrero de 2015)
2. Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja (correo electrónico de 17 de marzo de 2015)

1. Alegaciones del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja:

Se han admitido los cambios propuestos en el artículo 11, párrafo 4.

Respecto al artículo 15.1, no se acepta y se mantiene la redacción establecida en la legislación estatal, que además es de carácter básico.

2. Alegaciones de la DG de Salud Pública y Consumo:

Se admite la consideración realizada sobre el artículo 6.c y se ha eliminado la referencia a aguas marinas.

Respecto a la suspensión de actividades regulada en el artículo 16, no se acepta lo propuesto, ya que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a diferencia de otras intervenciones ambientales, se integra en otros procedimientos ambientales o sectoriales (autorización ambiental integrada, autorización del órgano sustantivo), por ello es oportuna la redacción del artículo 16 del texto propuesto que aclara el supuesto acto de autorización del órgano sustantivo sin el correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental, así como el órgano para llevar a cabo la suspensión.

Se aceptan parcialmente las alegaciones referidas a la regulación del procedimiento sancionador:

Efectivamente, la técnica de redacción es diferente en el artículo 49 porque está referido a infracciones/sanciones que están reguladas en la legislación básica y como tal nos remitimos a ella. Sí declaramos una nueva infracción grave, que quedará afecta al régimen de sanciones y prescripción de la norma básica.

En el caso de la sección 2, sí se crea un régimen sancionador propio para infracciones en materia de licencia ambiental y declaración responsable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/20082	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0081888
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Se crea un capítulo III referido a “Medios de ejecución y otras medidas”

Dado que en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja no están representados todos los posibles sectores afectados por la propuesta de Ley, con fecha 16 de marzo de 2015 se dio audiencia del borrador de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los siguientes organismos y entidades:

- Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de La Rioja
- Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de La Rioja
- Ecologistas en Acción
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja
- Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Turismo del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Cultura del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Innovación, Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja

Durante el trámite de audiencia se recibieron las siguientes alegaciones:

1. La Dirección General de Turismo presta su conformidad al texto propuesto.
2. La Dirección General de Justicia e Interior, a través del Centro de Coordinación Operativa SOS Rioja, propone hacer referencia en el artículo 20.4 del Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia o normas que los sustituyan. Se acepta.
3. La Dirección General de Cultura interpreta que la lectura del articulado en relación con la evaluación ambiental estratégica provoca dudas de interpretación, al aparecer este término por primera vez en el artículo 11. Por lo que se ha procedido a modificar el artículo 9 relativo al régimen de intervención administrativa, incluyendo un punto 2 que aclara el objeto de la evaluación ambiental estratégica.
4. La Dirección General de Innovación, Industria y Comercio realiza una serie de consideraciones, de las que se informa lo siguiente:
 - a. Se acepta la propuesta de hacer referencia expresa s “superficie útil de exposición y venta al público”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2016/20082	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0081888
1 Director General			
2			



- b. En el artículo 9.d.i no falta un “no”. Es más la declaración responsable que se debe presentar para la puesta en marcha de la instalación o actividad debe incluir un pronunciamiento expreso de que se han cumplido las exigencias impuestas derivadas de la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental.
 - c. Solicitan seguridad jurídica sobre los casos en los que procede licencia ambiental o declaración responsable. Esta cuestión se resolverá en un momento posterior, cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la Ley. No obstante ya se prevé en la disposición transitoria segunda de la Ley.
 - d. Proponen para la simplificación de procedimientos que cuando el procedimiento instruido por el órgano sustantivo incluya el trámite de información pública del proyecto, este podrá integrar el trámite de información pública del procedimiento ambiental. No se acepta, ya que pueda resultar no operativo sobre todo cuando el órgano ambiental es el Ayuntamiento. Además, este procedimiento de información pública conjunta ya está contemplado para el régimen de evaluación ambiental.
 - e. Respecto a la suspensión de actividades, recogida en el artículo 16, no se acepta la alegación, sobre todo cuando hay casos en los que no queda claro quien es el órgano sustantivo. Así con la redacción propuesta para este artículo, el órgano ambiental tiene capacidad para suspender la ejecución de un proyecto o actividad.
 - f. El artículo 16.1, párrafo segundo, reproduce lo establecido en el artículo 9.1. de la Ley 21/2013, por lo que no se admite lo alegado.
5. El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no realiza ninguna alegación a los artículos recogidos en la Ley.
6. El Colegio Oficial de Arquitectos realiza una serie de observaciones y sugerencias, de las que se informa lo siguiente:
- a. Respecto a la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente, la Ley no limita el posterior desarrollo reglamentario, por lo que no se admite.
 - b. Respecto a la supresión de la licencia de apertura, no se admite, puesto que uno de los principios inspiradores de esta nueva Ley es la simplificación administrativa.
 - c. No se acepta la sugerencia de obligar a suscribir un seguro de responsabilidad civil, puesto que la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental contempla más opciones de formalizar garantía además de la del seguro.
 - d. Respecto a modificar el artículo 15.1, no se acepta y se mantiene la redacción establecida en la legislación estatal, que además es de carácter básico.
 - e. Se acepta la observación de que la comunicación de cese de la actividad sea realizada por el titular de la misma.
 - f. No se admiten las alegaciones referidas a los artículos 51, 52 y 56.2, puesto que son conceptos propios de las normas sancionadoras cuyo contenido se concreta en el procedimiento concreto que se tramita respetando las garantías de interesado y alegaciones del mismo. Por tanto, la determinación de esas cuestiones se hará en el caso concreto con las debidas garantías.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/20082	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0081888	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				



Gobierno de La Rioja

De acuerdo con lo indicado anteriormente, se remite el borrador de Ley para el impulso de su tramitación y la formalización del trámite de información pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2016/20082	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0081888
1 Director General			
2			